

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7148

Panamá, República de Panamá, Viernes 27 de Septiembre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 202, de 26 de Septiembre, por el cual se hacen varios nombramientos y algunas promociones en el Cuerpo de Policía Nacional.

SECCION PRIMERA

Resolución 423, de 26 de Septiembre, por la cual otorgan un auxilio pecuniario al ex-agente de policía Rafael Pugar.

Resolución 424, de 26 de Septiembre, por la cual otorgan un auxilio pecuniario a los herederos del ex-agente de policía Demóstenes Petronio Palma.

SECCION SEGUNDA

Resolución 229, de 25 de Septiembre, por la cual reconocen como persona jurídica al "Club de Billares Montecarlo".

Resolución 230, de 26 de Septiembre, por la cual otorgan la libertad condicional al reo Juvenino Morales.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 102, de 26 de Septiembre, por el cual se dictan unas medidas de carácter fiscal, en relación con el presupuesto de Rentas y Gastos.

SECCION SEGUNDA

Resolución 149, de 26 de Agosto, por la cual se autoriza al Fiscal del Circuito de Panamá, para que transija una demanda propuesta por él contra Manuela Espinosa de Gálvez, Antonia María Gálvez de Borchard, y María Estefanía Gálvez.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en la Policía

DECRETO NUMERO 202 DE 1935

(DE 26 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos y algunas promociones en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en propiedad el nombramiento hecho en interinidad en el señor Manuel Pino R., por Decreto número 125 del corriente año, para Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2º Nómbrase Capitán del Cuerpo de Policía Nacional al señor Nicolás Sagel.

Artículo 3º Promuévanse a los cargos de Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional, a los señores Miguel Cordero, Alpino Guardia y J. J. Echeona, en reemplazo de Elisondo Quirós de León, J. J. Jaén e Isauro Borrero.

Artículo 4º Nómbranse Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional, a los señores Roberto Kant y Mario Osés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores. Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Otorgan dos recompensas pecuniarias

RESOLUCION NUMERO 423

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 423.—Panamá, Septiembre 26 de 1935.

Rafael Pugar, ex-agente del Cuerpo de Policía, en escrito de fecha 28 de Agosto del corriente año, solicita a este Despacho que se le otorgue la recompensa pecuniaria a que se contrae el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, en virtud de haber servido en el mencionado Cuerpo por un término mayor de veinte años continuados.

De la anterior solicitud se le dió traslado al señor Procurador General de la Nación, a fin de que este funcionario emitiera concepto, y en vista número 291 de 30 de Agosto de este año, el aludido funcionario se expresa así:

"Solicita el señor Rafael Pugar, que se decrete, a su favor, el auxilio pecuniario que concede el artículo 36 de 1924. De acuerdo con esa disposición tiene derecho a un auxilio que consistiría en el sueldo que hubiere podido devengar durante diez meses, el miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio tenga que separarse del Cuerpo por enfermedad, o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza.

Ha comprobado el señor Pugar: que ha servido como policía durante veinte años continuados, con certificado del Jefe de Archivos de la Policía; que por enfermedad "se encuentra incapacitado para trabajar", con certificado del Médico Oficial; y que el sueldo devengado "a la fecha en que fué separado del Cuerpo era de treinta balboas" con certificado del Habilitado de ese Cuerpo, pero no ha demostrado que es miembro de la fuerza de policía actualmente, lo cual es indispensable. Opino por tanto, que debe negarse la solicitud. Soy del señor Secretario etc."

El artículo 36 de la Ley 66 de 1924, dice así:

"El miembro de la fuerza de policía que despues de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sólo vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza pública hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

De acuerdo con el artículo anterior para tener derecho a la recompensa a que se refiere, se necesita llenar tres circunstancias:

1° Haber servido en el Cuerpo de Policía Nacional por 20 años continuados;

2° Sufrir de enfermedad que incapacite a la persona para el servicio; y

3° Ser mayor de cincuenta años, como lo dispone el artículo 7° de la ley mencionada.

El petente para robustecer su solicitud ha presentado la Fé de Bautismo, expedida por el Cura de la Parroquia de Santa Ana, en la que dice que Rafael Pugar nació el quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

En atención al documento anterior se evidencia que Pugar tiene la edad de cincuenta y cuatro años, por cuya circunstancia ha pasado de la edad requerida para formar parte del Cuerpo de Policía Nacional.

En consideración a lo anteriormente expuesto, este Despacho, en desacuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Rafael Pugar, la recompensa a que alude el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, o sea el sueldo correspondiente a diez meses de servicio, que arroja la cantidad de trescientos balboas (B. 300.00).

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 424

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 424.—Panamá, Septiembre 26 de 1935.

María Azael Dubois vda. de Palma, por escrito de fecha 16 de Septiembre del año en curso, solicita de este Despacho que se le conceda recompensa pecuniaria, en su carácter de heredera, como madre, del ex-agente del Cuerpo de Policía Nacional, Demóstenes Petronio Palma, quien falleció estando al servicio de dicho Cuerpo, como agente de la sección de tráfico.

De la anterior solicitud se le dió traslado al señor Procurador General de la Nación, para que emitiera concepto sobre el particular, y dicho funcionario en su Vista distinguida con el número 297, de 26 de Septiembre del corriente año, se expresa así:

"Pide la señora María Azael Dubois vda. de Palma, en su carácter de heredera de Demóstenes Petronio Palma el auxilio pecuniario que concede el artículo 32 de la Ley 66 de 1924. Ha comprobado la peticionaria que es heredera declarada de Demóstenes Petronio Palma,

agente de policía que murió violentamente en el servicio; y como devengaba un sueldo de cincuenta balboas mensuales, claro es que le corresponde, por una sólo vez, la cantidad de seiscientos balboas (B. 600.00)".

Para robustecer su petición la patente ha acompañado los siguientes documentos:

a) Certificado del Jefe del Gabinete de Identificación, en el que dice que Demóstenes Petronio Palma, prestó servicio en el Cuerpo de Policía Nacional hasta el 12 de Agosto del año en curso y se le dió de baja el 20 del mismo mes y año, por haber muerto a consecuencia de un accidente encontrándose en servicio, el día doce de Agosto de mil novecientos treinta y cinco a las 12 y 30 a. m.

b) Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, en el que dice que el agente Palma devengaba en la fecha en que fué dado de baja un sueldo de cincuenta balboas mensuales (B. 50.00).

c) Certificado de defunción en el que consta que murió de "fracturas múltiples".

d) Copia de la declaratoria de heredero dictada por el Juez Tercero del Circuito el día dos de Septiembre del año en curso en el que dice que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su madre la señora María Azael Dubois vda. de Palma.

Al observar este Despacho que en el Certificado expedido por el Jefe del Gabinete de Identificación del Cuerpo de Policía Nacional antes transcrito no se estipuló la fecha de cuando ingresó el Agente Palma al Cuerpo, solicitó del señor Comandante Primer Jefe que acreditara legalmente ese hecho y dicho funcionario en oficio número 3237 de 21 de los corrientes ha informado que Demóstenes Petronio Palma ingresó al Cuerpo de Policía el día 5 de Mayo de 1932.

En relación con esta petición dice el artículo 32 de la Ley 66 de 1924 lo siguiente:

"Artículo 32. El empleado del Cuerpo de Policía que en el desempeño de sus funciones o en el cumplimiento de una consigna fuere muerto violentamente, será sepultado por cuenta de la Nación, se le harán los honores militares que corresponde a su categoría, y sus herederos tendrán derecho a una recompensa o auxilio pecuniario que será decretado, mediante la comprobación de las circunstancias expresadas, por el Presidente de la República, cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el finado durante un año de servicio".

Como quiera que en este caso existe el derecho reclamado por la petente señora María Azael Dubois vda. de Palma, ya que Demóstenes Petronio Palma murió violentamente estando en servicio activo,

SE RESUELVE:

Otorgar como en efecto se otorga a la señora María Azael Dubois vda. de Palma, madre del ex-agente Demóstenes Petronio Palma y heredera declarada, la recompensa a que alude el artículo 32 de la Ley 66 de 1924, o sea la cantidad de seiscientos balboas (B. 600.00), sueldo que le correspondería en un año de servicio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Es reconocida una Personería Jurídica

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 229.—Panamá, Septiembre 25 de 1925.

El señor Tomás Arosemena J. en memorial dirigido a este Despacho, y en su carácter de Presidente del "Club de Billares Montecarlo", fundado en esta ciudad, solicita, por medio de esta Secretaría, que el Poder Ejecutivo reconozca al mencionado Club como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

El petente ha acompañado a su memorial petitorio el acta de fundación del Club; acta de la sesión en la cual fueron presentados, discutidos y aprobados los estatutos, y finalmente, copia de los estatutos que regirán al mismo.

Como de la lectura que se ha hecho de estos documentos se desprende que los fines para que se ha fundado dicho Club se ajustan en todo a disposiciones que rigen la materia, y por otra parte se observa que no pugnan con la moral, las buenas costumbres y la Ley,

SE RESUELVE:

Reconócese como persona jurídica al "Club de Billares Montecarlo", cuyo reconocimiento se solicita en el memorial de que se hace mérito, y se aprueban sus estatutos, todo de conformidad con lo que establece el artículo 64 del Código Civil en relación con el 1º del Decreto Ejecutivo número 16 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Se concede una libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 230.—Panamá, Septiembre 26 de 1935.

Concédese a Juventino Morales, reo del delito de lesiones, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de seis meses y siete días de reclusión, ya que ha comprobado que no es reincidente; que ha observado buena conducta en la cárcel, y que es panameño. Y como el día 7 del mes próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se adicionan unas partidas del Presupuesto

DECRETO NUMERO 102 DE 1935

(DE 26 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según Decreto Ejecutivo número 100 del año en curso que crea la Junta Agraria Nacional, se dispone entre otras cosas, la compra, parcelación y reparto de tierras para distribuir las entre los agricultores pobres y el establecimiento de colonias agrícolas, así como también para servir de asientos a poblaciones o caseríos, medidas que tienden a beneficiar a los agricultores pobres, al progreso de la agricultura en el país y al mejoramiento de los centros de poblaciones.

Que para cumplir esos fines es menester proveer los fondos requeridos;

Que se hace necesario aumentar el personal de los Resguardos y de las Oficinas de los Avaluadores Oficiales para poder atender las operaciones de reexportación de mercaderías extranjeras, reglamentadas por Decreto Ejecutivo número 97 de 9 de Agosto último, y para satisfacer las necesidades crecientes de las operaciones en las aduanas con motivo de las nuevas leyes sobre la materia;

Que el aparte "b" del artículo 1º de la Ley 41 de 1934 autoriza al Poder Ejecutivo para que, en caso de que resulten superavits en algunas partidas del Presupuesto o en la percepción de las rentas, pueden usarse para cubrir déficits que resulten de otras partidas;

Que en el bienio actual han resultado superavits en algunas Partidas del Presupuesto de Rentas,

DECRETA:

Artículo único. De los superavits que resultaren de la percepción de las rentas se adicionan las siguientes partidas del presupuesto, así:

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Capítulo..... Para pagar los gastos que ocasione la compra, parcelación y reparto de tierras etc., ordenado por Decreto número 100 del corriente año, la suma de B. 75.000.00.

Capítulo XVII-XVIII. Para cubrir los gastos ocasionados con el aumento del personal de los Resguardos y de las Oficinas de los Avaluadores Oficiales, la suma de B. 10.000.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Ordenan al Fiscal que transija una demanda**RESOLUCION NUMERO 149**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 149.—Panamá, Septiembre 26 de 1935.

En memorial firmado por el señor Eduardo A. Morales H., se solicita la transacción del juicio propuesto por el Fiscal de este Circuito, en representación de la Nación, contra las señoras Manuela Espinosa de Gálvez, Antonia Martina Gálvez de Borchard y señorita María Estefanía Gálvez, transacción que comprendería a su vez el desistimiento, por parte de las peticionarias, de la demanda de reconvencción propuesta por ellas contra la Nación en dicho juicio, que se tramita bajo una misma cuerda en el Juzgado 2º de este Circuito.

Para resolver la solicitud arriba mencionada es menester adelantar las siguientes consideraciones: La familia Gálvez viene ocupando con el edificio de su propiedad distinguido con el N° 3, ubicado en la Calle 31 Este en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, aproximadamente 68 metros cuadrados con 81 decímetros cuadrados que corresponden a la finca N° 1190 de propiedad de la Nación. Dicho lote proviene de los terrenos que la Nación se vió obligada a adquirir para la apertura de la vía pública mencionada. La familia Gálvez a su vez considera que la Nación viene ocupando, desde la apertura de dicha vía pública, con parte de esta vía y con la acera de la citada calle, 55 metros cuadrados con 86 decímetros cuadrados, que corresponden, según afirman, a la finca N° 2627 de propiedad de la expresada familia Gálvez. Y que ocupa también la Nación, según ellas, con el callejón y parte del edificio de los Archivos Nacionales, 218 metros cuadrados con 59 decímetros cuadrados que corresponden a la finca N° 8726 de su propiedad.

En realidad, la familia Gálvez ha ocupado parte de los terrenos nacionales que excedieron de las fincas adquiridas por la Nación al abrirse la Calle 31 Este, pero dicha familia había adquirido del Municipio del Distrito Capital, 2 globos de terreno que formaban el callejón que antiguamente servía de entrada a la finca El Hatillo. Dichas transacciones celebradas por el Municipio de Panamá, merecieron la aprobación del Poder Ejecutivo, mediante las Resoluciones de la Secretaría de Gobierno y Justicia, números 186 de 2 de Octubre de 1930, y 124 de 6 de Mayo de 1931. Al hacerse el cómputo de los dos lotes vendidos por el Municipio a la familia Gálvez, se encontró que parte del callejón ocupado con el emplazamiento de los Archivos Nacionales había sido incluida por error en la superficie total vendida por el Municipio a la citada familia.

Por lo expuesto, se observa que es conveniente para la Nación proceder a la celebración de un arreglo que defina la situación creada y por tanto se considera aceptable la propuesta formulada en los términos que se expresan en la presente Resolución.

Es entendido que queda del cargo de la familia Gálvez la cancelación de los honorarios pendientes por la confección de los planos y el acopio de los documentos en el Registro, que efectuaron los denunciantes de la ocupación del terreno nacional por parte de las citadas Gálvez, que había sido considerado como bien oculto del Estado, renunciando por tanto a todo reclamo ulterior.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Fiscal de este Circuito para que a nombre de la Nación transija la demanda arriba expresada,

siempre que, a su vez, las señoras Manuela Espinosa de Gálvez, Antonia Martina Gálvez de Borchard y señorita María Estefanía Gálvez, desistan de la demanda de reconvencción propuesta por ellas y autorizar al Secretario de Hacienda y Tesoro para que firme a nombre de la Nación la correspondiente escritura por la cual la Nación reciba a título de plena propiedad, doscientos sesenta y cuatro (264) metros cuadrados con cuarentitres (43) decímetros cuadrados, segregados de las fincas de la familia Gálvez, distinguidas con los números 2627 y 8726 a que se hace referencia en el cuerpo de esta Resolución y para que traspase a favor de las tantas veces mencionadas Gálvez, el lote de terreno de propiedad de la Nación, de ciento sesenta y dos (162) metros cuadrados, con cuarentiocho (48) decímetros cuadrados, resto libre de la finca número 1190 de propiedad de la Nación.

Para los efectos de la transacción se establecen valores iguales para las porciones que se ceden mutuamente, siendo entendido que las partes convienen, de modo expreso, en que quedan compensadas recíprocamente y en que renuncian en la misma forma a todo reclamo o compensación ulterior. Deberá establecerse de modo claro y con determinaciones exactas, las dimensiones, linderos y rumbos de los lotes que quedan como de propiedad de la familia Gálvez y al efecto se firmará el plano respectivo que deberá ser agregado al protocolo.

Son de cargo de las interesadas los gastos materiales y de registros en lo pertinente.

Comuníquese, registrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.**SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica y de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Molino & Moreno, respetuosamente pedimos a nombre de WERTHEIMER FRERES, de París, Francia, el registro de la marca de fábrica y de comercio, que lo constituye la palabra "BOURJOIS" sin distingo de tipo,

BOURJOIS

combinación y tamaños de letras y colores. Esta marca se aplica, adhiere, marca, graba e imprime tanto en los productos mismos, como en sus envolturas, paquetes y cajetas y ampara todos los productos de perfumería, jabonera, afeites y de tocador de fabricación y comercio de dicha casa. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Septiembre 12 de 1935.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Septiembre de 1935.

Publíquese la solicitud en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábricas y de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Molino & Moreno, respetuosamente pedimos a nombre de la casa LES PARFUMES CHANEL, de Neuilly-Sur-Seine, Francia, el registro de la marca de fábrica y de comercio que la constituyen los signos "N° 5 CHANEL Paris, tal cual se indica en el grabado, extendiéndolo a

N° 5

CHANEL

PARIS

toda clase de combinación de letras, tamaños y colores, tanto por separados cada uno de esos signos, como conjuntamente. La marca se adhiere, grava, imprime y escribe en cualquier forma, tanto sobre los productos mismos, como sobre sus envolturas, cajetas y paquetes, y sirve para amparar los productos de perfumería de fabricación y comercio de dicha casa. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Septiembre 12 de 1935.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Septiembre de 1935.

Publíquese la solicitud en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 308115 a favor de la sociedad denominada PRO-PHY-LAC-TIC BRUSH COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Northampton, Condado de Hampshire, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cepillos de dientes y cepillos de pelo.



La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "PERMA" y "GRIP" conectadas con un guión, así: "PERMA-GRIP".

La marca se representa en cualquier color, tamaño o forma; y se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Noviembre 26 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

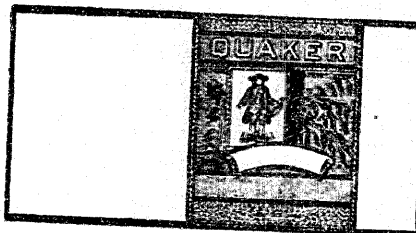
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 23706 a favor de la sociedad denominada The Quaker Oats Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio avena ("rolled oats").

La marca consiste en una etiqueta en la forma de un paralelogramo dividida en tres tableros. El primer y el tercer tablero se representa en blanco y sirven para anuncios relativos a los efectos; el tablero del centro contiene, de arriba para abajo, la palabra distintiva "QUAKER" sobre una faja; el retrato de un hombre vestido



de estilo cuáquero dentro de un marco, y a los lados varias ramas de avena; un rótulo; y dos fajas horizontales, como aparece en los facsimiles de la marca que acompañan el presente memorial. Dicha marca está rayada para indicar los colores amarillo, rojo y azul, los cuales se reservan especialmente como características de la marca. Adjunto un facsimile en colores para demostrar claramente la apariencia de la marca en uso actual.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 25 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 279625 a favor de la sociedad denominada GRIFFIN MANUFACTURING COMPANY, INC., organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Condado de Kings y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio materiales para limpiar y fluidos para limpiar ropa, tejidos y cuero; materiales para sacar lustre a los zapatos, betún de zapatos, limpiadores de zapatos, preservativos para cuero, aderezo para cuero, y materiales para sacar lustre al metal.

La marca en referencia consiste en una figura rectangular que contiene: (1) en la parte superior, la palabra distintiva "GRIFFIN"; (2) en el centro, la representación de una mujer que sostiene una loza sobre la cual se ve un zapato de mujer; y (3) la representación de un grifo. En el fondo de la figura rectangular hay dos triángulos formados de madera que se juntan por sus respectivos vértices hacia la parte central de la etiqueta, y en los lados de dichos triángulos hay sendas líneas verticales decorativas.



Se reserva el derecho de usar la marca en cualquier color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Abril 26 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 26 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la sociedad denominada GENERAL MOTORS CORPORATION, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: forros para frenos, revestimientos para zapatos de frenos, revestimientos para la plancha del embrague, correas para abanicos, empaquetaduras, y mangueras de conexión para radiadores, cubiertas metálicas para llantas y anillos del émbolo; partes para la reparación y para repuesto de vehículos de motor, a saber: tambores de frenos, zapatos de frenos, varillas de frenos, levas para la aplicación del freno, encaje del cable del freno, para-choques y partes de éstos, guarda-fangos, ejes delanteros, copas para el cubo de ruedas, muelles de soporte para la carrocería, hojas de muelles, charnelas del timón, brazos para las charnelas del timón, clavijas maestras, brazos para el árbol del timón, y cubos para las ruedas; máquinas de combustión interna y partes para la reparación y para repuesto de las mismas, a saber: árboles con camas, barras de conexión, árboles de cigüeñal, cojinetes para árboles de cigüeñal, ejes motores, mecanismo diferencial de transmisión y sus partes, múltiples de escape, abanicos, poleas para abanicos, ruedas volantes, émbolos, pasadores de émbolos, brazos para balancín, soportes para balancín, bombas para agua y partes de las mismas, válvulas, trinquetes (o levas) para la operación de válvulas y resortes para válvulas; embragues y partes de los mismos, a saber: encajes del embrague, planchas del embrague, cubos para la plancha del embrague, palancas para la operación del embrague, pedales del embrague, ganchos para la operación del embrague; engranajes; mecanismo de la transmisión y partes del mismo; encajes para la transmisión, árboles de la transmisión; y uniones universales y partes de las mismas.

La marca en referencia consiste en las letras distintivas "G M", y se representa en cualquier color, tamaño o forma.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 6 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 26 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Antenor Quinzada, apoderado de la sociedad I. Skarbrevik & Compañía de Habana, Cuba, solicito el registro de la marca de fábrica constituida por la etiqueta en colores adjunta con la denominación "Traviata", siendo el



conjunto de todos estos elementos esenciales y reclamados por mis poderdantes, especialmente la palabra "Traviata".

Se usa para distinguir perfumes, esencias, extractos, jabones, polvos, lociones, agua de colonia, pasta para los dientes, dentífricos, cremas para el cutis, cremas y jabones de afeitar, creyones para los labios, cejas y pestañas; coloretes, tinturas para el pelo, sales para el baño, pasta y líquido para el arreglo de las uñas, cosméticos, productos detergentes y embellecedores, tales como brillantina y productos de perfumería.

Anexos: Los de Ley.

Panamá, Marzo 21 de 1935.

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 26 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

La Vick Chemical Company de Filadelfia, Penna., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y de la cual se adhiere a continuación un ejemplar.

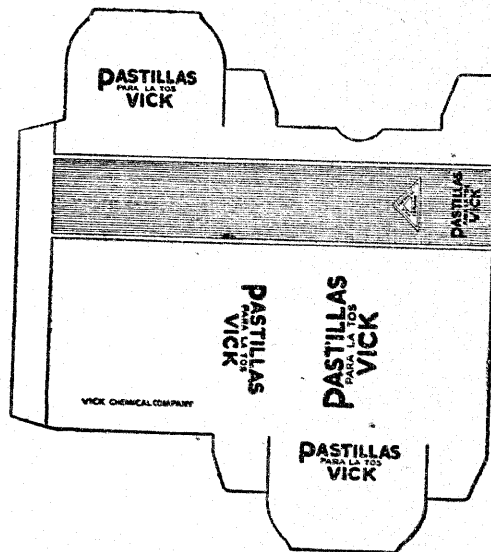
La marca consiste en un dibujo de una cajetilla de cartón desplegada con las palabras:

PASTILLAS
para la Tos
VICK

impresas en varios lugares, y el nombre de la compañía en un extremo; Vick Chemical Company. A lo largo del dibujo hay una banda de aproximadamente centímetro y medio de ancho compuesta de múltiples líneas paralelas. Sobre esta banda hay un triángulo en que aparece el nombre de la compañía, así:

VICK
CHEMICAL
COMPANY

El dibujo está delineado adecuadamente de modo que presenta una apariencia artística, y para indicar su color azul.



No se solicita como marca la representación de una cajetilla de por sí ni las palabras "Pastillas para la Tos", sino la representación distintiva del dibujo tal como se halla impreso en esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir terrones o pastillas de confitería conteniendo ingredientes medicinales para el tratamiento de la tos, garganta seca y ronca, y afecciones similares (de la Clase 3 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 25 de Agosto de 1934.

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniendo a éstos una etiqueta impresa en la que la marca de fábrica va indicada, estampada, impresa o litografiada sobre los cartones, cajas u otros receptáculos que contienen dichos productos, y sobre y en relación con dichos productos o en otras formas convenientes.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos; (b) comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca, y clisé para reproducirla; (d) el poder que tenemos para representar a la Vick Chemical Company se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica Vick; pedimos se agregue a este cuaderno copia auténtica, si fuere necesario.

Panamá, Septiembre 10 de 1935.

Carlos Icaza.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 26 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMÓN ELIET**

OFICINA:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J.
Apartado de Correo. Número 137

ADMINISTRACION:
Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

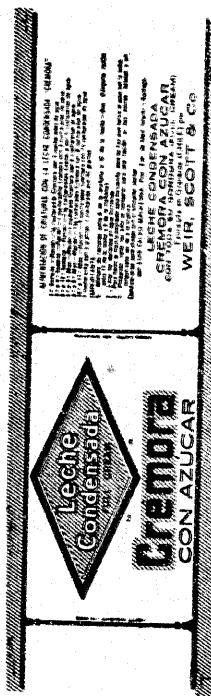
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la Sociedad Nacional Lechera de Grane-
ros, de Valparaíso, Chile, pido el registro de una marca
de fábrica de su propiedad que usa para amparar y dis-
tinguir en el comercio leche evaporada, con y sin dulce,
leche condensada, esterilizada, pulverizada, desecada, en
polvo o en pasta, crema fresca o condensada y productos
de leche en general.

La marca consiste en la palabra distintiva "CREMO-
RA" en una etiqueta que lleva además un rombo con bor-
de azul en cuyo centro se pone el nombre del producto



al cual es aplicada la marca. Se aplica a los envases y
empaques de los productos como se estime conveniente,
y los dueños se reservan el derecho de introducirle va-
riaciones a la marca, pero sin alterar los distintivos ex-
presados.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, Agosto 30 de 1935.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Septiembre 26 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

La *Vick Chemical Company* de Filadelfia, Penna., por
medio de sus apoderados que suscriben comparece a soli-
citar el registro de una marca de fábrica de que es dueña,
que consiste en la palabra:

VA-TRO-NOL

según aparece en las etiquetas que se acompañan.

La marca se usa para amparar y distinguir una pre-
paración medicinal usada en el tratamiento o prevención
de resfriados y afecciones de la garganta y los conductos
nasales (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Produc-
tos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas);
y se ha venido usando continuamente en el comercio de
la solicitante, aplicándola a sus productos indicados des-
de el 19 de Diciembre de 1933.

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos,
o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniendo
en estos una etiqueta impresa en que aparece la marca
de fábrica, o en otras formas convenientes.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en to-
do tamaño, color, forma y de introducir variaciones en
las diferentes partes que la componen, sin que por ello
se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca
de fábrica en los Estados Unidos; (b) Comprobante de
pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca, y clisé
para reproducirla; (d). El poder que tenemos para repre-
sentar a la *Vick Chemical Company* se encuentra agre-
gado al expediente relativo a la marca de fábrica *Vick*,
y pedimos se egregue a este cuaderno copia auténtica, si
fuere necesario.

Panamá, Septiembre 10 de 1935.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Septiembre 26 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 26 de Septiembre)

Nº 813. Las señoritas Lastenia y Carmen Arango constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, y la Compañía Internacional de Seguros S. A. cancela obligación.

Nº 814. Frank Orrett Heath. Se protocoliza su juicio de sucesión.

Nº 815. El señor Gerardo García vende al señor Eduardo Carranza la finca número 10.026, ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 275.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 26 de Septiembre)

Nº 709. Por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por la señora Angélica Briceño de Alba y sus hijos.

Nº 710. Por la cual Angélica Briceño de Alba, Teodolinda de Alba de Icaza, Aminta de Alba de Estripeaut y otros constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros por la suma de B. 3.500.00 sobre la parte que tienen en una finca de esta ciudad.

Nº 711. Por la cual el señor Dante Landucci vende a la señora Sixta Morales de Soto un lote de terreno en la calle 27 Este de esta ciudad de Panamá, por la suma de B. 500.00.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco

As. 2274, 2275, 2276 y 2277. Oficios números 2146, 2150, 2148 y 2149 de 23 y 24 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de Panamá, en los cuales dicho funcionario ordena cancelar las fianzas hipotecarias otorgadas por Aquileo Rodríguez a favor de los señores Gerardina Marciscano y otros; Fabián Velarde, Cecilia Farah y Serafin Paredes.

As. 2278. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 21 de los corrientes, a favor de la casa "Aristides Romero", de David.

As. 2279. Oficio número 1667 de ayer, del Juez 4º Municipal de Panamá, en el cual ordena levantar el embargo que pesa sobre una de las acciones que Enrique Arias tiene en la "Compañía Tomás Arias, S. A."

As. 2280. Escritura número 777 de 13 de los corrientes, de la notaría primera, por la cual "Icaza & Cia. Limitada" vende a Clara de Sola y otros, un lote de terreno de su finca "Zanja de Toqué", situada en esta ciudad.

As. 2281. Escritura número 810 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Roselfina Hilda de Sola ratifica en todas sus partes la escritura a que se refiere el asiento 2280 anterior.

As. 2282. Escritura sin número extendida el 18 de los corrientes ante el Cónsul de Panamá en Willemstad, Curacao, Antilla Holandesa, por la cual Samuel Maduro de Sola, ratifica la escritura a que se refiere el asiento 2280 anterior.

As. 2283. Escritura número 716 de 27 de Agosto de este año, de la Notaría Primera, por la cual Beekie Dabah confiere poder general a Alberto Dabah.

As. 2284 y 2285. Contratos celebrados en Colón el 12 y 19 de los corrientes, por los cuales la Colon Motors vende condicionalmente a Merie Powell y D. Chellaram, sendos carros marca "Ford".

As. 2286 y 2287. Contratos celebrados en Panamá el 19 y 18 de los corrientes, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros, marca "Ford", a Jules Dubois y Abraham Bernal.

As. 2288. Escritura número 246 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Castillo y Sang", domiciliada en Bugaba.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal**NACIMIENTOS**

(Día 26 de Septiembre)

Victor Antonio Rodriguez, Natalia Gerbina Curtis, José Yau, Luis Francisco Ortiz, Héctor Josephs.

AVISOS Y EDICTOS**Aviso de Licitación**

Hasta el viernes 4 de Octubre a las once de la mañana se recibirán propuestas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro para la venta de los aviones nacionales "Constitución", "Chiriquí" y por las partes existentes del avión "República" que consisten en cabina, motor etc., etc.

Los proponentes deberán acompañar un depósito por el 10% de su propuesta. Es entendido que los aviones de que se trata se ofrecerán en las condiciones y en el sitio en que se encuentran. Los interesados pueden pasar a examinarlos en el hanger del Aereopuerto Nacional en Paitilla. La base de la licitación es la siguiente:

Por el avión "Constitución" B. 1250.00; por el avión "Chiriquí" en las condiciones en que se encuentra B. 500.00. Por las partes del avión "República" B. 250.00.

Es condición de esta licitación que la propuesta debe cubrir la totalidad de los aviones y sus partes que se rematan. En consecuencia no se recibirán propuestas parciales.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece la Ley 63 de 1917.

J. I. QUIROZ Y Q.,
Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la *Provincia de Colón*, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién.

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de *Los Santos* y *Darién*, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 1° de Agosto al 31 de 1935, con descuento de 10%, Del 1° de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Los recibos del Distrito de *Las Tablas*, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los recibos de la Provincia del *Darién*, pueden solicitarse en las oficinas de los Colectores de Hacienda de los distritos de *Chepigona* y *Pinogana*.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 27 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

SE ALQUILA UN LOCAL EN EL DEPOSITO DE INFLAMABLES DEL GOBIERNO PARA INFORMES OCURRASE AL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

H. F. ALFARO.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las *Leyes de Panamá de 1934 a 1935*, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionadas o reformadas.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de la
Provincia de Herrera.*

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la **PROVINCIA DE HERRERA**, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Julio al 14 de Agosto de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Agosto al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de CHITRE, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la *Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro*, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 9 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial*ciudad de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.
Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provin-*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de Coclé y Veraguas, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de
Panamá y Colón.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1935, de los Distritos de Panamá y Colón, se pagarán así:

Del 5 de Septiembre al 5 de Octubre de 1935, con descuento de 10%. Del 6 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto del Distrito de Colón en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la **SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**, la liquidación correspondiente.

Panamá, 2 de Agosto de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial*Pago de Inmuebles de la Provincia de Chiriquí*

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la *Provincia de Chiriquí*, correspondiente al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Junio al 14 de Julio de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Julio al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de David, pueden solicitarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos

**Concurso de Profesores Nacionales para
la Universidad**

De acuerdo con el decreto ejecutivo número 47, de 13 de los corrientes, queda abierto el concurso de antecedentes, estudios y grados para proveer las siguientes cátedras y posiciones de la Universidad.

- 1º de Psicología educativa y sistemas educativos de los principales países;
- 2º de Matemáticas generales y de Ingenieros;
- 3º de Profesor asistente de la cátedra de Química;
- 4º de Profesor asistente de la cátedra de Biología;
- 5º de Profesor ayudante de Laboratorios.

Los aspirantes deben presentar a la Rectoría de la Universidad, dentro del término de 10 días, contados desde la fecha del presente anuncio, los documentos que posean comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva que pueda servir de guía al Consejo para la mejor apreciación y estudio de dichos documentos.

De acuerdo con el mencionado decreto, sólo se tomarán en cuenta los expedientes de los aspirantes que posean grados universitarios auténticos otorgados por instituciones universitarias de reconocida reputación, a juicio del Consejo, a quienes hayan hecho estudios en ellas como alumnos residentes regulares.

Los aspirantes a Profesores asistentes de Biología y Química deben poseer el idioma inglés y la selección definitiva del aspirante seleccionado dependerá de la recomendación que de él haga el Profesor titular de la respectiva cátedra. En la Secretaría de la Universidad estará a disposición de los interesados el decreto que regula todo lo concerniente al concurso.

El concurso es sólo para profesores nacionales y quedará cerrado el 26 de los corrientes a las 5 p. m.

O. MENDEZ P.

Panamá, 17 de Septiembre de 1935.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco de Octubre venidero dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Electrola marca "Victor" distinguida con el número V. E. 4-10x-23907, de propiedad David Watson, la cual fue detenida en la acción especial de lanzamiento con retención que en contra de éste instauró la señora Carmen Rodríguez. La base del remate es la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previo la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, Septiembre 20 de 1935.

P. A. Aizpú,
Secretario.

Edicto

En el juicio seguido contra Abelardo Santiago Irigoyen por lesiones personales, ha recaído la siguiente sentencia cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, diez de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: El 29 de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, se dictó por este Tribunal el auto que sigue...

Como Irigoyen no pudo ser habido para notificarle el auto transcrito hubo que emplazarlo al tenor del artículo 2343 del C. Judicial, y a pesar de las prevenciones de que hablan las disposiciones terminantes de la cita expresa, no se hizo presente.

El edicto fue publicado en la GACETA OFICIAL N° 6984, a 6988 de fecha 28 al 31 de Marzo y primero de Febrero de este año.

El Agente del Ministerio Público, pidió en la audiencia, la condena de Irigoyen en grado máximo de acuerdo con la Ley, aún cuando el Defensor del enjuiciado está de acuerdo en parte, no lo está en cuanto a la aplicación de la pena en grado máximo. Los artículos 2340 y 2343 del C. Judicial, son claros, la gravedad de los indicios que se tienen en cuenta para estos casos, no pueden en manera alguna ser considerados en grado mínimo, porque según doctrina sentada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, no existe ni puede haber término medio. En estas condiciones debe aplicarse al reo el grado máximo.

Existiendo como existe la prueba completa contra Irigoyen, no cabe otro recurso que dictar la sentencia contra el enjuiciado.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Abelardo Santiago Irigoyen, de 40 años de edad, natural de La Habana, República de Cuba, vecino de esta ciudad, con residencia en la Pensión Ancón en Avenida 4 de Julio, casado y representante de un equipo de base ball, a sufrir la pena de dos meses de arresto, a indemnizar los perjuicios, al pago de las costas procesales y las causadas con su rebeldía. Fundamentos: artículos 155 inciso b), 1981, 1987, 1988, 2012, 2024, 2034, 2157, 2215, 2219, 2223, 2224, 2337, a 2340, 2343, 2347, 2349, 2356, y 2357 del C. Judicial; y 17, 37, 37, y último inciso del 319 del C. Penal. Cópiese, notifíquese y consúltase si no es apelada. (Fdo) J. A. ISAZA, Juez Segundo Municipal.—El Secretario, (Fdo) Esteban Rodríguez".

Para notificar al reo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio

Por este medio el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, llama, cita y emplaza, a Manuel Flores, reo del delito de lesiones, de 30 años de edad, soltero, costarricense, jornalero, católico, quien fué vecino de este Distrito con residencia en Finca cinco Changui-nola, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya dicho, y se le

notifique la providencia* que se inserta en seguida y el auto de proceder que su parte pertinente también es insertado:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Septiembre cinco de mil novecientos treinta y cinco.

En vista del informe que precede y de conformidad con la preceptuado por el artículo 2343 del Código Judicial, emplázase al procesado del delito de lesiones Manuel Flores, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a ser oído en el juicio criminal que se le sigue por el delito de heridas, con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ésta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Excítase a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian, salvo excepciones del artículo 2008 en concordancia con el 1996 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden Político-Judicial para que precedan a su captura o la ordenen a quien correspondan.

Agréguese original al expediente de dicho edicto e insertase por cinco veces en un periódico oficial, el cual se fijará en la puerta del domicilio del procesado, si fuere conocido, debiendo hacerse constar el término dentro del cual ha de comparecer el reo, a partir del día de su última publicación en el periódico oficial.

Se advertirá al reo en dicho edicto que si no se presentare en el término que se señala, se seguirá adelante la causa, previa la declaratoria de su rebeldía y se nombrará un defensor de oficio para que lo represente en el curso del juicio.

Notifíquese.

RAMON ESCOBAR.—*Aniceto Cervera, Secretario*".

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Enero cuatro de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal Suplente Ad-hoc en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Manuel Flores y por infracción al Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.

El Juez Municipal Suplente Ad-hoc, ANICETO CERVERA
El Secretario, L. G. Cruz".

Dado en Bocas del Toro, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Municipal,

El Secretario,

RAMON ESCOBAR.

Aniceto Cervera.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio Número 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza a DORIS DAYLEY, natural de Costa Rica, de veintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos, para que dentro del término

de doce días, a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistida de su defensor señor Pedro Fernández Parrilla, a ser notificada de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra en la causa que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", que dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: La sentencia dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón, el trece de Julio último, en esta causa criminal seguida a DORIS DAYLEY, por el delito genérico de Lesiones, está sometida a la consideración de la Corte en grado de consulta.

Por medio de dicho fallo el Juez ya mencionado ha condenado a la Dayle pena de tres meses y siete días de reclusión y al pago de costas procesales.

Sirven de fundamento a la sentencia de que se viene tratando las siguientes consideraciones:

"Está establecido en este proceso el cuerpo del delito, con el certificado médico legal, que obra a (fs. 18) de este expediente. Véamos ahora, quién es el agente de este delito. Según las constancias procesales Doris Dayley y Augusto Gittens, llevan relaciones maritales y por circunstancias desconocidas se separaron, quedando en el fondo de cada uno de ellos un resentimiento mutuo. Según la indagatoria de la Dayley, su ex-amante no escatima oportunidad para patentizarle su animadversión. Así las cosas, el Sábado 16 de Marzo del año en curso, en las horas de la noche, Gittens se encontraba por las inmediaciones de la residencia de la Doris, cuando asegura que oyó una bulla en el cuarto de ésta. Enseguida el expresado Gittens se acercó a un Sub-teniente y le insinuó que llamará el carro-celular para que arrestara a los escandalosos. Sabedora la Doris, de los deseos de su ex-amante prorrumpió palabras insultativas contra éste. Resentida la Doris por este hecho, que acaso consideró una provocación de Gittens, ya que él no lo hacía por razón de orden social, sino con el propósito de ver en el arresto de su ex-concubina una satisfacción de venganza personal. El 19 del mes de Marzo, en la noche se encontraron en los bajos del Club Internacional, los protagonistas de este proceso. Volvieron a renovarse los insultos y Gittens le propinó una gazzatada a su adversaria, ésta se retira y busca a un sujeto para que castigue a Gittens. Se empeña la lucha entre Gittens y el desconocido mientras la Doris, se le acerca por detrás y con un instrumento cortante, lesiona a Gittens en el rostro. Tanto la defensa, como el señor Fiscal, sostienen que no fué la acusada el agente del delito que se investiga, que existe duda sobre su responsabilidad y que debe absolverse. El suscrito disiente de estos conceptos y consecuentemente afirma que fué Doris Dayley, la autora de la herida que presenta el ofendido. Por que? Véas-molo: Es indiscutible que Gittens, la noche de autos, sostenía una lucha no armada, con un desconocido. Que la lucha no era armada se explica, con solo considerar que según declaraciones el adversario de Gittens, era más fuerte que éste y quién lógicamente debió valerse de armas era el más débil. Por otro lado, esa lucha se prolongó por espacio, de tres minutos y ninguno de los dos adversarios salió herido. Fue, cuando intervino Doris Dayley, cuando apareció inmediatamente herido Gittens. La defensa y el señor Fiscal, aseguran que no fué la Doris, quién lesionó a Gittens sino una mujer de Panamá. Esta afirmación es inconsistente. Por que? La misma indagada acepta, haber tenido momentos antes de la riña de Gittens con el desconocido un incidente con su ex-amante y si como dice Alonso Waith, John Smith, ésta se retiró y volvió acompañada del desconocido; ella no

podía quedarse ociosa viendo a esos dos hombres luchar, resentida como se encontraba con Gittens. El defensor, sostiene que Doris no fué identificada en oportunidad como la heridora de Gittens y por tanto no tiene ningún valor probatorio los testimonios de cargo, pero no observa que Alfonso Waith reconoció a la acusada en rueda de detenidos (Véase f. 8): que John Smith la describe (f. 8), que Georgina Méndez la llama por su nombre (f. 9). Es bastante simplista el criterio de la defensa, de asegurar que por que algunos testigos se refieren a una Doris y existiendo muchas Doris, no debe entenderse que sea la Doris de este proceso: basta considerar que Gittens, no tuvo otro incidente con otra mujer distinta que con Doris Dayley. Establecida la responsabilidad de Doris Dayley, tócanos establecer la circunstancia de hecho que determina su penalidad. Está establecido, que la conducta de Gittens excitó el sentimiento de la Doris; que no solamente se convirtió en un denunciante oficioso de la expresada mujer, sino que en la noche de auto le pegó una bofetada. Que esa provocación del ofendido debe considerarse como una causal de atenuación, pues se considera que el delito que se comete por virtud de ella, es de *dolo-repentino*, es decir, ocasionado por un vehemente y casi ciego movimiento de la sensibilidad afectada que coarta la libertad de ánimo. Esta teoría esta condensada en nuestro Código Penal en su artículo 52 y en este caso tiene una cabal aplicación; ya que la Doris delinquirá por ultraje inferidos a su persona. Debe también estimarse su buena conducta, pues no aparece con antecedentes policivos ni penales (f. 23). Como no hay circunstancia agravante y varias atenuantes, debe aplicarse en este caso el artículo 60 del Código Penal.

Como consecuencia del examen que se ha hecho de las constancias procesales, la Corte estima que el Juez del conocimiento ha hecho una correcta apreciación de las pruebas que obran contra la procesada y que ha aplicado bien las disposiciones del derecho pertinentes del caso.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *aprueba* la sentencia dictada en este juicio.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

DARIO VALLARINO.—DAMASO A. CERVERA.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—B. Reyes T., Secretario.

Para notificar en legal forma a Doris Dayley, la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días, y se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—5

Edicto Número 48

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera en actual ejercicio, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Emilio Salazar Jr., de diez y siete años de edad, moreno, aculizado, pelo liso, de mediana estatura, insisivos pequeños y quien hasta comienzos del mes de Agosto último estuvo trabajando en los establos del Hipódromo de Juan Franco, para que comparezca a

este Juzgado a notificarse del auto de proceder contra él pronunciado por el delito genérico de hurto. La comparencia deberá efectuarla dentro del término de doce días a contar de la última publicación de ese edicto en la GACETA OFICIAL. El auto referido dice así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos: Se ha establecido con las diligencias que se tienen a la vista, que el menor Emilio Salazar, abusando de la confianza que por razones de buena amistad que le brindaron en su casa los esposos Leopoldo Escala y Josefa R. de Escala, a quienes en ocasiones servía de mandadero, se introdujo a la alcoba de estos señores, y de un baúl, sustrajo en la tarde del día domingo veintiocho del mes de Julio próximo pasado, un collar de oro con pendiente del mismo metal que ha sido avaluado en la suma de seis balboas, y dos balboas representados en dos billetes americanos de a un dollar cada uno. Estando como en efecto está comprobado legalmente el cuerpo del delito de hurto y la responsabilidad del agente resultante de su propia confesión, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Emilio Salazar, de diez y siete años de edad, natural y vecino del Distrito de Panamá, soltero, jornalero y de religión católica, como infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Como el procesado se encuentra prófugo, no se señala fecha para la audiencia del juicio oral, y se ordena su emplazamiento de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia, y como es menor de edad, se le nombra curador ad-litem para que lo defienda y lo represente en todas las diligencias del juicio, al señor Ildefonso Macías J. Pero este nombramiento quedará insubsistente tan pronto como el padre, curador o representante legal de Salazar se apersona en el juicio. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) O. BERNASCHINA.—El Secretario interino (fdo.) M. J. Carrasco M."

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario, interino,

M. J. Carrasco M.

5 vs.—5

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Santa María, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Goytía, se encuentra depositado un toro de segunda talla, de color colorado, herrado así: G; el cual se encontraba vagando por los lugares de Los Güichiches, Cañazas y Canelos, sin dueño conocido, por tal razón el Despacho lo ha declarado vacante.

De conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina por el término de Ley, y se remite copia a la GACETA OFICIAL por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado.

Santa María, Septiembre 9 de 1935.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

Ricardo Rosa.

5 vs.—3

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor S. G. Muñoz, varón mayor de edad, natural y vecino de Chame, Distrito del mismo nombre, se encuentra depositado un caballo oscuro, como de doce años, de regular tamaño, coli-largo y marcado a fuego en la pulpa izquierda con las letras "JB" unidas.

Este animal fué denunciado como bien vago y sin conocerse dueño.

Por tanto se fija el presente aviso en los lugares de más concurrencia en esta población por el término de treinta días (30) hábiles, según los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y una copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de la fijación del aviso y si no se hubiere presentado reclamo, se ordenará el remate del referido animal por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Chame, Agosto 27 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—4

ISAIAS DIAZ.

V. G. Ivaldy G.

Aviso

El Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Martínez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo amarillo como de cuatro años de edad, marcado a fuego así: "PE" "O" y "VC".

El referido animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Leopoldo Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de El Guásimo de esta jurisdicción y lugar en donde se encontraba vagando sin dueño conocido el novillo en referencia causando daños en las labranzas de los caseríos circunvecinos hace como un año.

En vista de lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por treinta días (30) en esta misma fecha y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término legal fijado por la ley no se presentare reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Septiembre 16 de 1935.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

5 vs.—5

RAUL A. VASQUEZ C.

Jorge Martínez.

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenerse con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario,

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.

SORTEO**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Nº 861

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 29 DE SEPTBRE. DE 1935

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00**PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50**